

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Solicitud de dictamen presentada por la Comisión Europea en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11

(Dictamen C-1/13)

(2013/C 226/02)

*Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales***Parte solicitante**

Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre y A.-M. Rouchaud-Joët, agentes)

Cuestión planteada al Tribunal de Justicia

¿Es competencia exclusiva de la Unión la aceptación de la adhesión de un tercer país al Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 8 de marzo de 2013 — A/B y otros

(Asunto C-112/13)

(2013/C 226/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Recurrente en casación: A**Recurridas en casación: B y otros***Cuestiones prejudiciales**

1) En el marco de la aplicación del Derecho de la Unión Europea a un sistema procesal en que los tribunales ordinarios llamados a conocer del fondo de un asunto deben examinar también la constitucionalidad de las normas lega-

les, pero sin poder disponer la anulación general de las normas legales, que está reservada a un tribunal constitucional organizado de forma especial, ¿se deduce del «principio de equivalencia» del Derecho de la Unión que los tribunales ordinarios, en caso de que una norma legal vulnere el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), durante el procedimiento deben también solicitar al tribunal constitucional la anulación general de la norma legal, sin poder simplemente no aplicar la norma legal en el caso concreto?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 47 de la Carta en el sentido de que se opone a una disposición procesal conforme a la cual un tribunal sin competencia internacional puede designar para una parte procesal en paradero desconocido un representante judicial por ausencia, cuya «comparecencia» tendrá como efecto vinculante la competencia internacional?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en lo sucesivo, «Reglamento n° 44/2001») ⁽¹⁾ en el sentido de que únicamente hay una «comparecencia del demandado» en el sentido de dicha disposición, si el acto procesal correspondiente es efectuado por el demandado mismo o por un representante apoderado por él, o se considera que existe dicha comparecencia también en el caso de un representante judicial por ausencia nombrado conforme al Derecho del Estado miembro de que se trate?

⁽¹⁾ DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo (España) el 21 de mayo de 2013 — Elcogás, S.A./ Administración del Estado e Iberdrola, S.A.

(Asunto C-275/13)

(2013/C 226/04)

*Lengua de procedimiento: español***Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Supremo